



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta AOM-010-2022 (Expediente N° 2023-0006679) ingresada al SERFOR por la empresa ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., identificada con RUC N° 20543905306, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000394-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, a través Carta AOM-010-2022, ingresada al SERFOR el 17 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-0006679, la empresa ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20543905306, representada por el señor Elvis Ray Salazar Niño, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: “*Actualización de Línea Base Biológica del Proyecto Minero Ariana*”, por el periodo de 12 meses;

Que, a través de la Carta N° D000268-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 01 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Respecto a las cartas de ingreso al territorio de las comunidades campesinas: Comunidad Campesina Santiago de Carampoma: 1.1) comprobar, sí, el señor Luis Alberto Carlos Soto (presidente de la Junta directiva) corresponde a la nueva junta directiva para el periodo vigente, es conforme al Acta de Elección del Libro de Actas, 1.2) de corresponder, adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal, de acuerdo con la normativa vigente, 1.3) remitir los anexos que forman parte del Convenio de Derecho de Uso, Usufructo, Superficie y Servidumbre, 1.4) verificar que el o los firmantes que suscriben el documento cuenten con facultades reconocidas por la Comunidad Campesina dentro del período de vigencia y modalidad de intervención (individual o conjunta) para la suscripción de los documentos de autorización a territorios comunales, conforme la normativa vigente, las disposiciones del Estatuto y sus modificaciones.
ii)	Uniformizar la terminología con respecto a las unidades de vegetación en el plan de trabajo, indicando al “Humedal” como Humedales Altoandinos y de ser el caso al “Eriazo” como Roquedales.
iii)	Con relación al numeral 6.0 Justificación del Estudio, especificar a qué Instrumento de Gestión Ambiental se encuentra asociado el proyecto y detallar porque solo se evaluará una temporada.
iv)	Describir los criterios para el establecimiento de las estaciones de muestreo y si existe algún componente para el presente proyecto.
v)	Con respecto al numeral 11.0 Estaciones de muestreo: 5.1) adicionar las lagunas, al área de influencia directa y el área de influencia indirecta en la Figura 4 y precisar las estaciones de

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	muestreo de flora y fauna (aves, mamíferos: menores terrestres, menores voladores y mayores, herpetofauna, artropofauna) que se encuentran aledañas a las lagunas en el Cuadro 11.1; 5.2) homogenizar las formaciones vegetales con relación a las estaciones de muestreo de flora y fauna entre el Cuadro 11.1 y la Figura 4.
vi)	Considerar, la utilización de la metodología en cuanto a bofedales (ecosistema frágil), de verificar en la evaluación de campo la ocurrencia de este ecosistema frágil.
vii)	Explicar, cuáles serían las preguntas en las conversaciones informales a los apoyos locales con referencia a la información socioeconómica y cultural de las especies de fauna.
viii)	Con respecto a la metodología para la evaluación de la flora y vegetación: 8.1) para la metodología de transectos de intercepción, expresar el esfuerzo de muestreo total y por estación de muestreo, el número de transectos a evaluar y no por distancia y corregir el esfuerzo de muestreo total y por estación de muestreo con respecto a los cuadrantes de 1m2 para la evaluación de los herbazales; 8.2) considerar la evaluación de agrostología debido a la ocurrencia de pajonales altoandino, así mismo indicar la metodología y el esfuerzo de muestreo; 8.3) en relación a la identificación de los especímenes vegetales, revisar las imágenes digitalizadas disponibles a través de la webs digitales (MO, K, P, NY, entre otros), y el uso de JSTOR Plan Science para los tipos nomenclaturales a manera de recomendación, 8.4) utilizar la base de datos de TROPICOS (2023) del Jardín Botánico de Missouri (MO), y complementariamente el uso de IPNI para la confirmación del uso de los nombres científicos de las especies vegetales; 8.5) precisar la propuesta de clasificación para las Gimnospermas y Pteridofitos.
ix)	En cuanto a las metodologías para la evaluación de mamíferos mayores, precisar que metodología empleará para obtener los datos cuantitativos para el registro de mamíferos mayores (transectos o registros oportunos).
x)	Con respecto a la evaluación de mamíferos menores voladores (murciélagos): 10.1) emplear el método pasivo de detección acústica, de modo que pueda instalarse el equipo de detección durante 12 horas efectivas (por ejemplo, de 18:00 a 06:00), sin presencia de los evaluadores, como mínimo; 10.2) de llevarse a cabo la detección acústica, describir brevemente el método pasivo de detección acústica correspondiente, señalar las citas bibliográficas e incluir la información sobre el esfuerzo de muestreo.
xi)	Respecto al numeral 12.2.3. Componente herpetofauna, 12.2.3.1. Evaluación cuantitativa, modificar el nombre de la metodología del componente herpetofauna; colocando Búsqueda por encuentro visual, se recomienda realizar los VES en las estaciones de muestreo de herpetofauna entre las 15:00 horas a 18:00 horas, a parte del horario por las mañanas.
xii)	Referente al numeral 12.2.2: componente herpetofauna; 12.1) precisar el uso de T61 en cambio del Halatal; 12.2) aclarar en qué estaciones de muestreo se realizará la evaluación cualitativa de cuerpos lóticos y lenticos, y modificar la tabla de esfuerzo de muestreo; caso contrario indicar que se realizarán en las 22 estaciones de muestreo, de ser el caso, separar las estaciones de cuerpos lóticos y lenticos de terrestres.
xiii)	Con respecto al Cuadro 14.1 Esfuerzo de muestreo a emplear por componente, en el caso de aves: explicar que, la evaluación en las 4 estaciones de muestreo referente a las lagunas se realizarán las metodologías de conteo total y puntos de conteo en diferentes días.
xiv)	Actualizar las referencias bibliográficas citadas en el numeral 18 con el plan de trabajo.
xv)	Modificar el nombre del proyecto en las Declaraciones Juradas de todos los especialistas participantes, así mismo, confirmar, si la especialista Nadia Carolina Espino Luján solo participará de la evaluación de mamíferos mayores, y no de todo el grupo taxonómicos dentro de la mastofauna.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta AOM-031-2023, ingresada al SERFOR el 15 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0010448, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems: v (5.1), vii y viii (8.5); es así que, mediante Carta AOM-036-2023, ingresada al SERFOR con fecha 22 de marzo, con Expediente N° 2023-0011802; la administrada cumplió con la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

subsanación de las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000394-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de marzo de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que aprueba la autorización solicitada por la empresa ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., identificada con RUC N° 20543905306, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar la “Actualización de la Línea Base Biológica del Proyecto Minero Ariana”, a realizarse en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín; fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de San Antonio de Carampoma, por el periodo de doce (12) meses, realizando una (01) fase de campo, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., con RUC N° 20543905306 como parte de la *“Actualización de la Línea Base Biológica del Proyecto Minero Ariana”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2023-108**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *“Actualización de la Línea Base Biológica del Proyecto Minero Ariana”*, a realizarse en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín; fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de San Antonio de Carampoma, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de turba (materia orgánica en el suelo) y cobertura vegetal (biomasa verde en pie-muestras foliares) para la evaluación del estado de los bofedales.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores terrestres, aves, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta de un (01) individuo por especie por estación de muestreo, en el caso no se determine la clasificación taxonómica en campo para anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres.
- ✓ Colecta de aves que por algún evento fortuito mueran durante el empleo de las redes de neblina.
- ✓ Colecta definitiva de los artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa.
- ✓ Registro por detección acústica para mamíferos menores voladores, sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de estos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombre y Apellidos	Función y/o Especialidad	N.º DNI
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable de proyecto	10409837
Willy Elías Aquino Torres	Especialista en Botánica	46964074
Johan Josep Romero Macavilca	Especialista en Agrostología	46555256
Adriana Virginia Vásquez Gutiérrez	Especialista en Herpetología	45162854
Nadia Carolina Espinoza Luján	Especialista en Mastofauna	46966343
Mercedes Molina Veramendi	Especialista en Mastofauna	41650359
Aldo Palomino Elespuru	Especialista en Ornitología	42438065
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista en Artropofauna	44605604
David Eduardo Carrasco Vignolo	Especialista en Artropofauna	70371318

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MUESTREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo taxonómico	Estación	Coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 18S)		Ubicación referencial respecto a las AIA
		Este (m)	Norte (m)	
Flora y Agrostología	Fl-1	355684	8730732	AIAI
Flora y Agrostología	Fl-2	353600	8730050	AIAD
Flora y Agrostología	Fl-3	357900	8728133	AIAD
Flora y Agrostología	Fl-4	353895	8729555	AIAD
Flora y Agrostología	Fl-5	354526	8728961	AIAD
Flora y Agrostología	Fl-6	356693	8727612	AIAD
Flora y Agrostología	Fl-7	357939	8728369	AIAD
Flora y Agrostología	Fl-8	358162	8730262	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-01	353801	8729720	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-02 ⁽¹⁾	355071	8729965	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-03	354007	8730634	AIAI
Flora y Agrostología	Flo-04	355405	8728841	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-05	356625	8729807	AIAI
Flora y Agrostología	Flo-06 ⁽¹⁾	354991	8728501	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-07	353612	8729682	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-10	354849	8730530	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-11 ⁽¹⁾	354040	8727678	AIAI
Flora y Agrostología	Flo-12	356581	8727512	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-13	353666	8730318	AIAD
Flora y Agrostología	FO2	356859	8729252	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-15	357256	8730188	AIAI
Flora y Agrostología	Flo-16 ⁽¹⁾	355916	8729514	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-17	354709	8728209	AIAI
Flora y Agrostología	Flo-08	354984	8728923	AIAD
Flora y Agrostología	Flo-09	353976	8729315	AIAD
Avifauna	Av-1	355301	8731172	AIAI
Avifauna	Av-2	353087	8727513	AIAI
Avifauna	Av-3	353525	8729506	AIAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Grupo taxonómico	Estación	Coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 18S)		Ubicación referencial respecto a las AIA
		Este (m)	Norte (m)	
Avifauna	Av-4	357736	8729935	AIAD
Avifauna	Av-5 ⁽¹⁾	355403	8728232	AIAD
Avifauna	Av-6 ⁽¹⁾	355808	8729007	AIAD
Avifauna	Avif-01	354007	8730634	AIAI
Avifauna	Avif-02	356886	8726139	AIAD
Avifauna	Avif-03	356607	8726817	AIAD
Avifauna	Avif-04	358274	8730327	AIAI
Avifauna	Avif-06	353550	8730113	AIAD
Avifauna	CT-1 ⁽¹⁾	355490	8729967	AIAD
Avifauna	FA-02 ⁽¹⁾	354648	8730607	AIAI
Avifauna	Avif-07	353976	8729315	AIAD
Avifauna	Avif-08	357615	8728312	AIAD
Avifauna	Avif-09	356625	8729807	AIAI
Avifauna	Avif-10 ⁽¹⁾	354040	8727678	AIAI
Herpetofauna	Herp-20 ⁽²⁾	356625	8729807	AIAI
Herpetofauna	Fm-03 ⁽²⁾	356860	8729250	AIAD
Herpetofauna	Herp-21	354526	8728961	AIAD
Herpetofauna	Herp-22 ⁽²⁾	356607	8726817	AIAD
Herpetofauna	Herp-03	355405	8728841	AIAD
Herpetofauna	Herp-04 ⁽²⁾	353607	8729882	AIAD
Herpetofauna	Herp-05	357256	8730188	AIAI
Herpetofauna	Herp-06 ⁽²⁾	353612	8729682	AIAD
Herpetofauna	Herp-07 ⁽¹⁾⁽²⁾	355916	8729514	AIAD
Herpetofauna	Herp-10 ⁽²⁾	358267	8730330	AIAI
Herpetofauna	Herp-12 ⁽²⁾	356581	8727512	AIAD
Herpetofauna	Herp-13 ⁽²⁾	353801	8729720	AIAD
Herpetofauna	Herp-14 ⁽²⁾	354849	8730530	AIAD
Herpetofauna	Herp-15 ⁽¹⁾⁽²⁾	354981	8728323	AIAI
Herpetofauna	Herp-16	353666	8730318	AIAD
Herpetofauna	Herp-17 ⁽²⁾	354984	8728923	AIAD
Herpetofauna	Herp-18	354007	8730634	AIAI
Herpetofauna	Herp-19 ⁽¹⁾⁽²⁾	355071	8729965	AIAD
Herpetofauna	Hp-1	354342	8728196	AIAI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Grupo taxonómico	Estación	Coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 18S)		Ubicación referencial respecto a las AIA
		Este (m)	Norte (m)	
Herpetofauna	Hp-2	355485	8730660	AIAI
Herpetofauna	Hp-3	353976	8729315	AIAD
Herpetofauna	Hp-4 ⁽²⁾	357830	8728442	AIAD
Herpetofauna	Herp-23 ⁽¹⁾⁽²⁾	354040	8727678	AIAI
Mamíferos mayores	May-07 ⁽³⁾	354648	8730607	AIAI
Mamíferos mayores	May-06	356625	8729807	AIAI
Mamíferos mayores	Ma-2 ⁽³⁾	355485	8730660	AIAI
Mamíferos mayores	Ma-4	357449	8727782	AIAD
Mamíferos mayores	May-02	357184	8726397	AIAD
Mamíferos mayores	May-04	354007	8730634	AIAI
Mamíferos mayores	May-05	353540	8730137	AIAD
Mamíferos mayores	May-03	358267	8730330	AIAI
Mamíferos mayores	My-1 ⁽³⁾	353585	8727630	AIAI
Mamíferos mayores	My-2	353666	8730318	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-20	353976	8729315	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Fm-03	356860	8729250	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-21	354526	8728961	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-22	356607	8726817	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Ma-1	354342	8728196	AIAI
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Ma-2	355485	8730660	AIAI
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Ma-3	353607	8729882	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Ma-4	357703	8728945	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-02	355384	8731086	AIAI
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-03	355405	8728841	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-19 ⁽¹⁾	355916	8729514	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-06	356625	8729807	AIAI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Grupo taxonómico	Estación	Coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 18S)		Ubicación referencial respecto a las AIA
		Este (m)	Norte (m)	
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-07 ⁽¹⁾	355071	8729965	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-08	353612	8729682	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-12	358267	8730330	AIAI
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-13	353801	8729720	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-14	354849	8730530	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-15 ⁽¹⁾	354981	8728323	AIAI
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-18	354007	8730634	AIAI
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-17	353666	8730318	AIAD
Mamíferos menores terrestres / Mamíferos menores voladores	Mm-23 ⁽¹⁾	354040	8727678	AIAI
Artropofauna	Art-01	353607	8729882	AIAD
Artropofauna	Art-02	353612	8729682	AIAD
Artropofauna	Art-03	354526	8728961	AIAD
Artropofauna	Art-04	357256	8730188	AIAI
Artropofauna	Art-05	356625	8729807	AIAI
Artropofauna	Art-06	356860	8729250	AIAD
Artropofauna	Art-10	356581	8727512	AIAD
Artropofauna	Art-12	355405	8728841	AIAD
Artropofauna	Art-13 ⁽¹⁾	355916	8729514	AIAD
Artropofauna	Art-16	354849	8730530	AIAD
Artropofauna	Art-17	355485	8730660	AIAI
Artropofauna	Art-18	354007	8730634	AIAI
Artropofauna	Art-19	353666	8730318	AIAD
Artropofauna	Art-20 ⁽¹⁾	354981	8728323	AIAI
Artropofauna	Art-21	353801	8729720	AIAD
Artropofauna	Art-22	353976	8729315	AIAD
Artropofauna	Art-24 ⁽¹⁾	355071	8729965	AIAD
Artropofauna	Art-25	355384	8731086	AIAI
Artropofauna	Art-26 ⁽¹⁾	354040	8727678	AIAI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Grupo taxonómico	Estación	Coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 18S)		Ubicación referencial respecto a las AIA
		Este (m)	Norte (m)	
Estado de la biota en bofedales	FI-2	353600	8730050	AIAD
Estado de la biota en bofedales	Flo-01	353801	8729720	AIAD
Estado de la biota en bofedales	Flo-07	353612	8729682	AIAD
Estado de la biota en bofedales	Flo-10	354849	8730530	AIAD
Estado de la biota en bofedales	Flo-11	354040	8727678	AIAI
Estado de la biota en bofedales	Flo-12	356581	8727512	AIAD

Leyenda:

AIA: Área de Influencia Ambiental

Todas las estaciones de muestreo están dentro de la Comunidad Campesina Santiago de Carampoma

(1) Estaciones de muestreo aledañas a lagunas

(2) Estaciones de muestreo cercanas a cuerpos de agua (lagunas, quebradas, etc)

(3) Estaciones de muestreo de mastofauna mayores que durante el recorrido de transecto de 2.1 km se considerará recorrer zonas cercanas a lagunas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.